

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

6013 **DECRETO N° 16/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente.**

El Decreto 3/1993, de 3 de mayo, reorganiza la Administración Regional en orden a una mejor consecución de los objetivos políticos previstos en el Programa de Gobierno así como a la consecución de una mayor racionalidad y eficacia de la misma.

La creación por dicho Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, a la que se atribuyen las competencias que en materia de Medio Ambiente y Ordenación y Gestión de los Recursos Hidráulicos correspondían a la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente y las que en relación con la Protección Civil y Planes de actuación específicos en la materia correspondían a la Consejería de Administración Pública e Interior, requiere el adecuado desarrollo, precisándose la atribución concreta de competencias y funciones a los Centros Directivos y Órganos Superiores de la nueva Consejería.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres

DISPONGO

Artículo primero.

1.- La Consejería de Medio Ambiente, bajo la superior dirección del Consejero, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de medio ambiente, recursos hidráulicos, protección civil, extinción de incendios y salvamento.

Asimismo, se adscribe a la Consejería de Medio Ambiente el Organismo Autónomo Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, correspondiéndole al Consejero la adecuación de la política de este Organismo a la general del Gobierno de la Región.

2.- Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Medio Ambiente, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Centros Directivos.

1. GABINETE TÉCNICO DEL CONSEJERO.
2. SECRETARÍA GENERAL.
3. DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
4. DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo segundo.

1.- La Secretaría General, ejercerá las funciones que le reco-

noce el art. 50, puntos 1 y 2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- En la Secretaría General se integra orgánicamente la Vicesecretaría, que atenderá los servicios generales de la Consejería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Hasta tanto se dicte el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, los órganos y unidades administrativas integradas en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas, con independencia de las modificaciones contenidas en el presente Decreto.

Igualmente, las Unidades Administrativas de las Secretarías Generales de las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas y de Hacienda y Administración Pública, seguirán tramitando los expedientes relativos a Recursos Hidráulicos, Protección Civil y Extinción de Incendios y Salvamento, y las Unidades Administrativas dependientes de la Secretaría Técnica de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza realizarán las tareas de apoyo técnico de la Secretaría General y de la Vicesecretaría de la Consejería de Medio Ambiente hasta tanto se desarrolle su estructura orgánica.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que, por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.-La Presidenta, M.^a Antonia Martínez García.-El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Salvador Fuentes Zorita.